

COSTAS: Segunda Instancia.-Independencia de los de Primera.-Recurso que prospera parcialmente.-

Como lo tiene dicho esta Sala, la imposición de costas en segunda instancia, se independizan de las de primera, debiendo imponerse de acuerdo al resultado obtenido en la apelación (Conf. Sent. No/ 195/91).-Se ha señalado que conforme a la suerte de los recursos las costas deben correr por su orden (Cám. nac. com., sala B, 15-09-72, La Ley, v. 150, p. 34).-Así, si hubo vencimiento recíproco se impone la aludida declaración en el orden causado (Cám. nac.// civil, Sala A, 31-07-69, La Ley, v. 136 p. 982; 24-12-68, La Ley, v. 136, p. 1085; 22.231-S), habiéndose acotado desde el ángulo de la proporción, que aquéllas deben graduarse conforme a la forma / o medida en que prosperan las pretensiones de los interesados // 80 o 20 por ciento; 70 o 30 por ciento- (Cám. nac. civil, sala C, // 18-7-75, La Ley, 1.976, v.A. p. 273; Der; v. 66 p.468; idem, sala F, 5-12-67, La Ley, v. 131, p. 1145, 17.928-S; Cám. nac. com. Sala / A, 31-7-72, La Ley, v. 149, p.600, 30.029-S; Cám. nac. federal, sala II, cont. adm. 29-12-77, La Ley 1979, v.A, p.569, 34.986-S), o la trascendencia que motiva la desestimatoria de los recursos (Cám. / nac. com., Sala A, 11-8-70, La Ley, v.145, p.395; ~~p.395~~, 28.086-S).-

///...///

-citado en Morello, Sosa y Berizonce, "Códigos Procesales", T. II-B, edic. 1985, pág.185- De allí que resulte arbitraria y violatoria de los derechos constitucionales invocados por la recurrente, la decisión de la Cámara que impuso la totalidad de las costas devengadas en segunda instancia al demandado, cuando conforme surge de los términos de la sentencia de Cámara, prosperó parcialmente el recurso del mismo; y en igual medida, en consecuencia, resultó vencida la actora, razón por la cual el decisorio se aparta del principio objetivo de la derrota que informa la norma del art. 68 del C.P.C.y-C.-

SENT. No. 89 del 13-04-98, autos: "RETAMOZO DANIEL R.C/GOMEZ OSVALDO ANTONIO S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y/DAÑOS Y PERJUICIOS-LUCRO//CESANTE Y DAÑO MORAL" Expte. No 42.025/97.- (HACER LUGAR al Rec.de Inconst. deducido por la demandada y en consecuencia decretar la nulidad del punto IV de la sentencia dictada por la S.II- de la C.A.C.C.)-

SALA: 1ra. Civ. Com. y Lab. -S.T.J.-

--JUECES--

--AVALOS-MODI-